

ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ
RESOLUCIÓN NÚMERO 1925 DE 2023
Noviembre 07 de 2023

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DURANTE EL AÑO 2024”

El Secretario de Hacienda de Tocancipá, en uso de las facultades legales y en especial las consagradas en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 9 de ley 489 de 1998 y los artículos 31 y 33 del Acuerdo 025 de 2021 Estatuto de Rentas Municipal, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 287, 313, 317, 338 y 362 de la Constitución Política otorgan autonomía a los entes territoriales para la administración de sus tributos.

Que el inciso 2º del artículo 209 de la Constitución Política ordena a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado

Que el Estatuto Tributario Municipal de Tocancipá – Acuerdo 025 de 2021, es el cuerpo normativo que contiene la regulación de los impuestos, tasas y contribuciones que rigen en esta jurisdicción.

Que los tributos gestionados por la administración municipal deben declararse y pagarse en los lugares y dentro de los plazos señalados por la Secretaría de Hacienda.

Que en virtud de lo señalado en precedencia, se hace necesario expedir la presente Resolución donde se establece el calendario para el cumplimiento de obligaciones tributarias durante la vigencia 2024 en el Municipio de Tocancipá.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la secretaría de hacienda,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Las fechas límites de pago del impuesto predial unificado correspondiente a la vigencia 2024 y los porcentajes de descuento aplicables, serán los siguientes:

- a. Para el pago total del impuesto establecer las siguientes fechas:

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	
FECHA LIMITE DE PAGO	INCENTIVO
Último día hábil de Marzo	Descuento del 15%
Último día hábil de Abril	Descuento del 10%
Último día hábil de Mayo	Descuento del 5%
Ultimo día hábil de Junio	Sin intereses
A partir del Primero de Julio	Se liquidarán intereses de mora diarios

- b. Se establece el siguiente calendario para el sistema alternativo por cuotas (SPAC).

SISTEMA DE PAGO ALTERNATIVO POR CUOTAS (SPAC). Los contribuyentes del impuesto predial unificado que actúen como propietarios y/o poseedores de bienes o predios

de uso habitacional y no habitacional, podrán optar por la modalidad de pago alternativo por cuotas para el Impuesto Predial Unificado.

Para tal efecto, el contribuyente deberá presentar por escrito antes del último día hábil de marzo de 2024 la solicitud ante la Secretaría de Hacienda, indicando que se acoge al sistema de pago alternativo por cuotas. La secretaría de hacienda autorizará el pago del impuesto anual 2024 hasta en cinco (5) cuotas mensuales, conforme la siguiente tabla, para lo cual se expedirán los recibos o facturas del pago del impuesto, mes a mes sin el cobro de intereses de mora o de financiación.

Cuota	mes	Fecha límite de pago
1	Mayo	31 de mayo de 2024
2	Junio	28 de junio de 2024
3	Julio	31 de julio de 2024
4	Agosto	30 de agosto de 2024
5	septiembre	30 de septiembre de 2024

Parágrafo 1. Los contribuyentes del impuesto predial definidos en el presente artículo que decidan realizar el pago por cuotas no podrán obtener descuento por pronto pago.

Parágrafo 2. Los contribuyentes del impuesto predial que se acojan al pago por cuotas podrán realizar pagos anticipados de cada una de las cuotas o realizar el pago total del valor a pagar en cualquier momento y antes de que se cumpla el plazo máximo para cumplir con dicha obligación.

Parágrafo 3. El contribuyente que incumpla con el pago de una o más cuotas establecidas para el pago del impuesto, se harán acreedores al cobro de intereses de mora.

ARTÍCULO 2. PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS: Se estipula como fecha límite de presentación de la declaración anual del impuesto de industria y comercio y su complementarios para el periodo gravable 2023, la siguiente:

DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO	Mayo 31 de 2024
--	-----------------

Parágrafo 1. Las declaraciones de Industria y Comercio deberán ser presentadas por el aplicativo web dispuesto por la administración para tal efecto.

Parágrafo 2. Las declaraciones del impuesto de Industria y Comercio deberán ser firmadas directamente por el contribuyente (persona natural) o representante legal (persona jurídica), y por el contador público o revisor fiscal cuando exista tal obligación de conformidad con las normas tributarias vigentes.

Parágrafo 3. Los contribuyentes catalogados como autorretenedores deben cumplir con la obligación de presentar la declaración anual del impuesto de industria y comercio descontando los valores anticipados de forma bimestral.

ARTÍCULO 3º.- PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN BIMESTRAL DE RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES: Establézcase como fecha límite para la presentación y pago de la declaración bimestral de retención y autorretención del impuesto de industria y comercio correspondiente al periodo gravable 2024, las siguientes:

BIMESTRE	FECHA DE DECLARACION Y PAGO
1. Enero - Febrero	14 de marzo de 2024
2. Marzo - Abril	16 de mayo de 2024
3.-Mayo –Junio	15 de julio de 2024
4.-Julio - Agosto	13 de septiembre de 2024
5.-Septiembre - Octubre	18 de noviembre de 2024
6.-Noviembre – Diciembre	15 de enero de 2025

ARTICULO 4°.-MEDIOS MAGNETICOS. La información de medios magnéticos deberá presentarse a más tardar el último día hábil de abril de 2024, en los formatos oficiales establecidos por la secretaria de Hacienda Municipal.

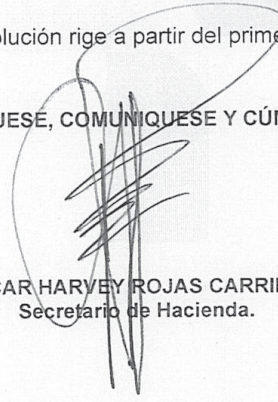
ARTICULO 5°.- LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS: La declaración anual del impuesto de Industria y Comercio, así como las bimestrales de retención y autorretención de Industria y Comercio, deberán presentarse y firmarse en forma electrónica, a través de la página WEB del municipio, ingresando en el link <https://tocancipa.ligiic.co/>.

Los pagos se podrán realizar por los canales PSE determinados y también en las entidades financieras con las que el municipio suscriba convenio. Los pagos realizados por transferencia bancaria y/o por corresponsales bancarios se entenderán como no realizados.

Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos, la Secretaría de Hacienda dará a conocer, mediante comunicado, la contingencia ocurrida, en cuyo caso, permitirá su presentación en forma manual, para lo cual utilizará los formularios definidos para cada caso.

ARTICULO 6°.- La presente resolución rige a partir del primero (01) de enero de 2024.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR HARVEY ROJAS CARRILLO
Secretario de Hacienda.

Elaboró: Diana Catalina Cabra Roa- Profesional Externo S.H.C.
Paola Andrea Montes Ruiz – Técnico administrativo

Revisó – Ricardo Valencia- Asesor -Gobs estrategias.